

Guía básica de información para internos en situación de traslado



SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

MINISTERIO de JUSTICIA, y
DERECHOS HUMANOS *de la* NACIÓN

ÍNDICE:

- 1) Introducción
- 2) Sustento normativo
- 3) Clasificación de los traslados
- 4) Medios de traslado
- 5) Objeto del traslado
- 6) Notificación del traslado
- 7) Pautas a observar durante el traslado
- 8) Normas de conducta y disciplinarias
- 9) Registro físico de la persona y de sus pertenencias
- 10) Utilización de medidas de sujeción
- 11) Alimentación durante el traslado
- 12) Traslado de sus elementos personales
- 13) Alojamiento en alcaidía
- 14) Permanencia nocturna en alcaidías
- 15) Sobre el peculio de los internos trasladados

1- INTRODUCCIÓN

La administración penitenciaria le garantiza a usted, a través de la presente **“GUIA BASICA DE INFORMACION PARA INTERNOS EN SITUACION DE TRASLADO”**, el derecho a la información, el conocer sus derechos y obligaciones, en el marco legal al que se encuentra sometido, con el objeto de facilitar su comprensión y pleno ejercicio; tratando de orientar y dar respuesta a algunas de las preguntas que le puedan surgir durante su traslado a cargo del Servicio Penitenciario Federal.

Esta guía contiene información básica para todas aquellas personas privadas de su libertad, procesadas y/o condenadas, mayores de 18 años, que se encuentren alojados en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal por disposición de autoridad competente.

Por constituir un elemento esencial de consulta permanente, la misma debe ser conservada en buen estado.

Es importante que usted sepa:

- 1) Cuando es trasladado por personal de la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal, los gastos o erogaciones que implique el mismo, ya sea traslado, racionamiento, medicación, atención médica durante el traslado, transporte y conservación de sus pertenencias etc., corren exclusivamente por cuenta del Estado Nacional.
- 2) Bajo Ninguna Circunstancia afectan su patrimonio personal (dinero, efectos de valor, efectos personales).
- 3) No es competencia del personal de la Dirección de Traslados asignar el establecimiento penitenciario donde Usted será alojado, ni módulo de Residencia, ni pabellón.

2 - SUSTENTO NORMATIVO

El Servicio Penitenciario Federal es una Fuerza de Seguridad, cuya misión es la custodia y guarda de los procesados y la ejecución de las sanciones penales privativas y restrictivas de libertad y la reinserción social del condenado, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

En ese marco todo procedimiento se sustenta en el respeto irrestricto a los derechos humanos, reconocidos constitucional y legalmente, de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

Al respecto al disponerse el traslado, se ha de procurar garantizar la continuidad laboral y educativa y el acercamiento familiar.

La presente es de aplicación a los traslados que se realicen conforme a las ordenativas y diagramas de la Jefatura de Turno de la Dirección de Traslados, del Servicio Penitenciario Federal, con vehículos de la Repartición; pudiendo, por decisión judicial estar la comisión a cargo de otra Fuerza de Seguridad o institución gubernamental.

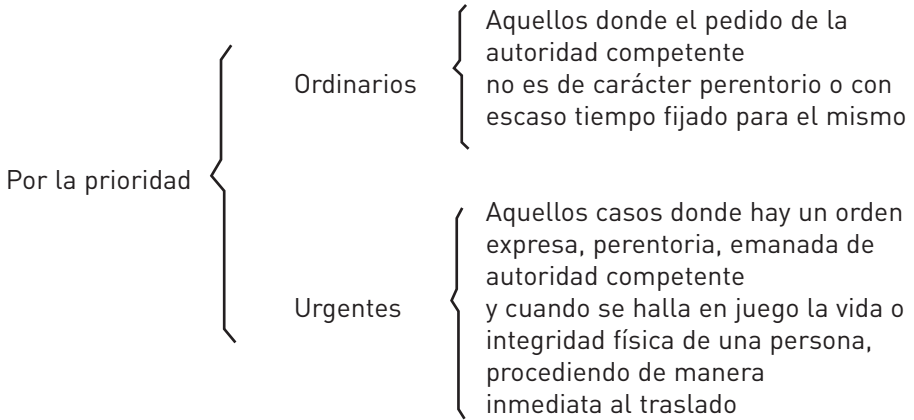
Al respecto cuando la autoridad penitenciaria resuelve, fundadamente, el traslado de un interno, dicha medida deberá ser comunicada al Juez de Ejecución o Juez competente, siendo además informado a las personas o instituciones que mantuvieron visita o correspondencia.

3 - CLASIFICACIÓN DE LOS TRASLADOS

Los traslados se clasifican en:

Por la distancia	Locales	{ Son aquellos que se desarrollan en la C.A.B.A. y el G.B.A. sin superar los 200 km.
	Larga distancia	{ Son los que exceden los 200 km.

Por la magnitud	Múltiples	{ Cuando transportan más de 10 internos
	Medios	{ Cuando transportan de 3 a 10 internos
	Reducidos	{ Cuando son menos de 3 internos



4 - MEDIOS DE TRASLADO

Usted puede ser trasladado por vía:

Terrestre

En estos casos los móviles destinados para tal fin se encontrarán en buen estado de habitabilidad y limpios; adoptando todas las medidas de sujeción necesarias para tal fin.

Aérea

Para este tipo de traslado se encontrará supeditado a las disposiciones en materia aeronáutica junto con los principios de seguridad en el traslado de internos.

El Juez de la causa o Juez de Ejecución Penal, como medida excepcional, puede ordenar el traslado cuando considere que se encuentren afectados gravemente los derechos del interno.

5 - OBJETO DEL TRASLADO

Usted puede ser trasladado por:

- a) Requerimientos judiciales, en instancias procesales, en especial de debate oral y público y de habeas corpus, reconstrucciones de hechos delictivos, ruedas de reconocimiento, entre otros.
- b) Trámites de libertad.
- c) Comparendo ante estrados Judiciales.
- d) Atención médica en consultorios externos, medico forense o por turnos preestablecidos en hospitales extramuros.
- e) Visitas entre internos alojados en distintos establecimientos penitenciarios (de Penal a Penal). Con la respectiva tramitación y autorización Judicial.
- f) Asistir a velatorios y/o sepelios, visitas hospitalarias y/o domiciliarias. Con las debidas diligencias y autorizaciones judiciales.
- g) Cambio de alojamiento a otros establecimientos cuyo régimen se considere más adecuado para su tratamiento y fase de la Progresividad del Régimen Penitenciario, por la que se encuentre transitando.
- h) El facultativo médico correspondiente podrá, para preservar su salud e integridad física, disponer su traslado a un Centro Médico Asistencial, a un Establecimiento Psiquiátrico o una Unidad donde se den las condiciones favorables para el restablecimiento de su salud.

Usted puede ser trasladado de un establecimiento federal a uno de jurisdicción provincial o viceversa, conforme su situación legal y jurisdicción de los Juzgados en los que tramita su causa.

Usted podrá ser extraditado a otros países, por disposición judicial debidamente fundada.

Todas las salidas al exterior del establecimiento penitenciario, son autorizadas previamente por el Juez de la causa, a excepción de circunstancias de

fuerza mayor como ser [catástrofes o por razones médicas], que serán informadas por la autoridad penitenciaria con la celeridad que el caso requiera.

6. NOTIFICACIÓN DEL TRASLADO

- a) A Usted se le informará de la disposición de su traslado, con un tiempo prudencial de antelación.
- b) Será conducido desde su alojamiento, con o sin sus pertenencias según el tipo de traslado, hasta el sector de ingresos / egresos del establecimiento; lugar en el que guardará al móvil que lo trasladará.
- c) Se le tomará la impresión de sus huellas decadactilares.
- d) Se le efectuará una revisión médica por el facultativo de turno.
- e) Se le efectuará un registro físico de su persona, sus prendas y sus pertenencias, de poseerlas.
- f) En caso de ser traslado a otro establecimiento, aquellas personas o instituciones con quien usted mantuviere visita o correspondencia o a quienes hubieren sido por usted designados, tendrán derecho a ser informadas de inmediato.
- g) De ser trasladado a otro establecimiento, ira acompañado de su Legajo Personal Único y toda otra documentación que pueda ser requerida respecto a asistencia médica, educación, asistencia social, última liquidación del peculio, producto de su trabajo, transferencia de fondos y entrega de valores. (La transferencia de los fondos deberá operar dentro de los CINCO (5) días posteriores de efectivizado el traslado).
- h) Todo otro antecedente valorable, relacionado con el tratamiento penitenciario.

7. PAUTAS A OBSERVAR DURANTE EL TRASLADO

- a) Usted será sustraído de la curiosidad pública y el medio de transporte que se utilizará será higiénico y seguro.
- b) En todo traslado usted será custodiado por lo menos por un agente penitenciario de su mismo sexo.
- c) En el móvil que lo trasladará usted podrá ir solo o acompañado por otros internos.
- d) En los casos en que usted se encuentre en viaje a un destino el cual se demore su arribo y deba realizar sus necesidades fisiológicas, el encargado del móvil, tratará en lo posible, luego de evaluada la situación, de hallar un lugar adecuado donde se le pueda facilitar el servicio sanitario, dicho lugar será previamente inspeccionado y revisado para tomar las medidas de seguridad, tanto para el resguardo de su integridad física, la del personal penitenciario, la de terceros, como así también la de impedir cualquier intento de fuga o evasión.
- e) Si en el transcurso del viaje usted presenta dolencias o lesiones que requieran una inmediata atención médica, el encargado de la comisión o del móvil analizará la situación e impartirá las directivas correspondientes a fin de conducirlo al centro asistencial más próximo, a fin de que se le brinde la asistencia médica necesaria.
- f) Durante el traslado el personal penitenciario encargado de la comisión, podrá efectuar registros a su persona o a sus pertenencias, cuando considere que se encuentra en riesgo la seguridad o para preservar su integridad física, del personal penitenciario o de terceros.
- g) Deberá ocupar en el móvil el asiento que le sea asignado por el personal penitenciario a cargo de la comisión. Podrán ser autorizados a cambiar de asiento cuando lo solicite, si los motivos expuestos así lo justifican.
- h) Usted está obligado a acatar las instrucciones del personal penitenciario fundamentalmente las relativas a la seguridad o a su comportamiento durante el viaje.
- i) Deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad de

su traslado, contra su propia seguridad, la del resto de los internos que lo acompañen, la del personal penitenciario o cosas a bordo del móvil, así como cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina, o que de cualquier modo implique molestias al resto de las personas.

- j) Tendrá prohibido durante el traslado levantarse de su asiento, si no es con la debida autorización del personal penitenciario.
- k) Usted no podrá consumir alimentos o bebidas que no sean suministradas por el Servicio Penitenciario Federal.
- l) No podrá fumar durante su traslado.

8. NORMAS DE CONDUCTA Y DISCIPLINARIAS

La negativa o resistencia al cumplimiento de un traslado obligatorio; lo harán pasible de sanciones disciplinarias establecidas en el Reglamento de Disciplina para los Internos Decreto N° 18/97.

El personal penitenciario se encuentra facultado a hacer uso de la fuerza para efectivizar un traslado, cuando así lo disponga el Juez competente.

El personal a cargo del operativo lo asesorará y dará las indicaciones que resulten necesarias para el normal desarrollo del traslado; debiendo Usted obedecer, acatar y cumplir con las mismas; lo que permitirá que su traslado se efectúe de manera segura y ordenada, preservando su integridad física, la del personal penitenciario, de otros internos y de terceros.-

Todo acto o hecho que se considere indebido por la administración penitenciaria, que quebrante normas de conducta, será pasible de las sanciones disciplinarias correspondientes, insertas en el Reglamento antes citado.-

En caso de aplicársele una sanción disciplinaria, Usted deberá ser informado sobre los fundamentos y alcances de la medida adoptada, notificándose y cumplimentando la sanción en el nuevo establecimiento donde usted quede alojado, teniendo derecho a presentar debido descargo con su respectivo fundamentos, a fin de que se revea la medida impuesta.

9. REGISTRO FÍSICO DE LA PERSONA Y DE SUS PERTENENCIAS

Antes de efectuarse el traslado se efectuará un registro físico de su persona y de sus pertenencias, procediéndose en caso de hallarse, al secuestro de cualquier elemento prohibido por las normas y reglamentaciones vigentes, efectuando el personal penitenciario las diligencias administrativas del caso.

Usted tiene derecho a que el procedimiento sea en lugares adecuados, respetándose el pudor.

En todos los casos el registro físico de la persona será llevado a cabo por personal penitenciario de su mismo sexo.

10. UTILIZACIÓN DE MEDIDAS DE SUJECIÓN

El Servicio Penitenciario Federal conforme lo determina la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, en su artículo 75 inc. a) y el Reglamento General de Procesados, Decreto N° 303/1996, en su artículo 55 inciso a), está autorizado a emplear legalmente medidas y elementos de sujeción durante el traslado; como precaución frente a una posible evasión.

Conforme lo cual Usted deberá acatar y cumplir estrictamente con las directivas que se impartan a ese efecto, bajo apercibimiento de las sanciones disciplinarias correspondientes.

11. ALIMENTACIÓN DURANTE EL TRASLADO

Siempre que deba cumplimentar un traslado de larga distancia, recibirá una vianda alimentaria provista por el establecimiento de origen, para cubrir las comidas diarias, la cual estará avalada por un nutricionista.

12. TRASLADO DE SUS ELEMENTOS PERSONALES

A) Usted **PODRA** llevar sus elementos personales, cuando el traslado se motiva en:

- Cambio de alojamiento a otros establecimientos
- Trámites de libertad desde su Unidad de alojamiento
- Trámites de libertad desde su Unidad de alojamiento hacia el Departamento Central de Policía

B) Usted **NO PODRA** llevar sus elementos personales, cuando sea trasladado por:

- Comparendo ante estrados Judiciales
- Visitas de Penal a Penal
- Velatorios y/o sepelios, visitas hospitalarias y/o domiciliarias
- Requerimientos judiciales, en instancias procesales, en especial de debate oral y público y de habeas corpus, reconstrucciones de hechos delictivos, ruedas de reconocimiento, entre otros
- Por internaciones hospitalarias programadas.- **(En este caso solo se encontrará autorizado a llevar mudas de ropa interior, ropa de cama y elementos de higiene personal)**

En los traslados en que pueda llevar sus pertenencias, el límite de elementos que lo acompañaran irá de acuerdo a la disponibilidad de espacio en el móvil que lo trasladará.

Para aquellos casos donde los elementos a transportar excedan la capacidad del móvil, el resto de los elementos que hayan quedado pendientes de traslado serán enviados en otro viaje que la Dirección de Traslados efectuó a esa unidad donde haya sido alojado.

Durante los traslados no se le permitirá que lleve consigo objetos tales como dinero, alhajas, elementos que se puedan comercializar, radios, libros, revistas, etc.

Aún cuando en el traslado no pueda llevar elementos personales, si tiene la necesidad de llevar consigo documentación relacionada con el proceso que se sigue en su contra, deberá comunicarlo y entregarla al personal penitenciario encargado de la comisión de traslado, quienes una vez arribado al lugar le harán entrega de la misma.-

13. ALOJAMIENTO EN ALCAIDÍA

Ante un traslado a comparendo ya sea por debate oral, habeas corpus, rueda de reconocimiento, Médico Forense, etc., usted podrá ser alojado en las Alcaidías. De no contar el edificio con estos centros de detención, permanecerá de manera excepcional en el móvil que lo ha conducido, hasta la culminación de la diligencia que motivo el traslado.

Las Alcaidías son centros de detención de alojamiento transitorio, la permanencia será por el tiempo que demande llevar a cabo las diligencias procesales para las cuales ha sido citado a comparecer ante los Tribunales de la causa, y hasta que la Dirección de Traslados cuente con capacidad operativa para proceder a reintegrarlo a su Unidad de origen.

Podrá ser alojado en pabellones comunes, separados por Unidad de procedencia, destacando que los menores de 21 años serán alojados en un pabellón común destinado especialmente a los internos jóvenes adultos.

Usted podrá ser alojado en tránsito en una Alcaidía cuando lo solicite la Dirección de Traslados del Servicio Penitenciario Federal, u otro organismo con poder de detención, ante la imposibilidad de llevar a cabo el comparendo en forma directa ante los Juzgados Federales o Provinciales, Morgue Judicial y otras dependencias que se hallan ubicadas fuera del ámbito del Palacio de Justicia. En estos casos se arbitrará las medidas necesarias para que a la mayor brevedad, sea derivado a la dependencia que lo ha requerido, evitando que su permanencia en el centro de detención se prolongue más allá de lo necesario.

El alojamiento será conforme al sexo de los internos, estando bajo la custodia de personal de seguridad femenino o masculino, según corresponda. Si se encuentra incomunicado será alojado en una celda individual.

14. PERMANENCIA NOCTURNA EN ALCAIDÍAS

Si usted es menor de 21 años, cualquiera sea su sexo, no podrá permanecer bajo ninguna circunstancia en el centro de detención en horas nocturnas, solo serán admitidos en horas diurnas. A ese efecto, los Jueces a cuya disposición se encuentren los jóvenes adultos, dispondrán su derivación a un establecimiento adecuado del Servicio Penitenciario Federal, o a otro Instituto especializado según corresponda por razón de sexo y edad, de conformidad a lo que dispone la Ley 22.278. Solo se admitirá la permanencia nocturna de los detenidos Incomunicados Menores de 21 años, cuando lo dispusiere por escrito el Juez de la causa y mientras dure la incomunicación.

En caso de ser mayor de 21 años de edad, los jueces podrán disponer el alojamiento nocturno de detenidos y/o detenidas mayores incomunicados/as en dependencias del Centro de Detención, solo mientras dure la incomunicación. Por excepción, y cuando el Magistrado de la causa lo considere estrictamente necesario podrá ordenar también, mediante resolución fundada, el alojamiento nocturno de un detenido comunicado -excepto menores.

En todos los casos sin excepción, el alojamiento nocturno para detenidos en el centro de detención se efectuará en celda individual.

Mientras dure su alojamiento en las Alcaidías que componen el Servicio Central de Alcaidías, usted NO podrá recibir visitas, a excepción de aquellas que sean realizadas por su abogado defensor.

Usted NO podrá recibir correspondencia, viandas u otros elementos que pudieran ser acercados por sus familiares o allegados.

Mientras dure su permanencia en las Alcaidías, usted recibirá las viandas alimentarias y la atención médica necesaria, ante una eventualidad.

15. SOBRE EL PECULIO DE LOS INTERNOS TRASLADADOS

a) Audiencia: el interno trasladado a otra unidad penitenciaria podrá solicitar una audiencia a efectos de interiorizarse sobre los fondos de su peculio procedentes del anterior alojamiento. Esta solicitud se elevará

al Jefe de Turno correspondiente y al Jefe de Seguridad Interna del establecimiento, quien finalmente dará intervención a la División Administrativa.

b) Contestación: la División Administrativa citará al interno y lo informará sobre sus fondos de peculio y, en su caso, la fecha en que los mismos estarán disponibles.

Sobre el pedido del fondo de reserva

a) Audiencia: a efectos de acceder a adelantos de los fondos de reserva (Art. 128 de la Ley 24.660), el interno deberá solicitar una audiencia en la División Administrativa.

b) Contestación: la División Administrativa formulará el expediente del caso a efectos de informar los saldos del interno.

c) Elevaciones: el expediente será girado al área de Asistencia Social, la que confeccionará la nota respectiva al juzgado correspondiente del interno para que autorice el adelanto del fondo de reserva.

d) Resolución del director: los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal trasladaron la facultad de otorgar el porcentaje de adelanto del fondo de reserva del peculio de los internos a su disposición, a los directores de cada establecimiento. En estos casos se confeccionará el expediente respectivo con el monto solicitado por el interno en la audiencia señalada, intervendrá el área de Asistencia Social de la unidad y finalmente será el director quien autorice la disposición de los fondos.

e) Aclaración: el interno tendrá la obligación de explicar de manera detallada, las necesidades que motivan el adelanto de fondos, en la audiencia respectiva.

Organismo responsable:

Dirección de Trato y Tratamiento - Dirección General de Régimen Correccional
Servicio Penitenciario Federal
Lavalle 2705 C1190AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
(54 11) 4962-4910 - secretariadgrc@spf.gov.ar

Edición:

División Prensa y Difusión - Dirección de Secretaría General
Servicio Penitenciario Federal
Lavalle 2705 C1190AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina
(54 11) 4964-8360 - prensa@spf.gov.ar

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Impresión:

Gráfica Triñanes - Charlone 971 - CP 1870 - Avellaneda - Buenos Aires

Año: 2011



DIRECCION PRINCIPAL de TRATO y TRATAMIENTO
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – REPUBLICA ARGENTINA

Lavalle 2705 | C1190AAA | Ciudad Autónoma de Buenos Aires
(54 11) 4962-4910 | www.spf.gov.ar

**Para uso exclusivo en establecimientos
penitenciarios federales**

